



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**  
**Magistrada Ponente**

Riohacha (La Guajira), catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Discutida y aprobada en sesión de la fecha, según Acta N°037

RAD: 44-650-31-05-001-2014-00282-01. Proceso Ordinario Laboral promovido por MILLER EVELIO RUEDA LÓPEZ, KERLYS PATRICIA DAZA LÓPEZ contra EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ solidariamente, LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE.

**1. ASUNTO A TRATAR**

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el apoderado judicial de los demandantes, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 31 de mayo de 2022, mediante la cual se modificó la decisión adoptada por el Juzgado de Primera Instancia.

**2. CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se*

*traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

### **Caso en concreto**

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$120.000.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2022, asciende a la suma de \$ 1.000.000.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*<sup>1</sup>

Es de aclarar que el presente asunto se procedió por parte del A-quo a la acumulación de procesos, lo cual, no puede confundirse con la acumulación de pretensiones, por tanto, pese a que se estudiará en cada caso el intereses para recurrir, lo anterior no significa que se acumule sus pretensiones para la concesión del recurso extraordinario.

Para la liquidación de la referencia se tiene entonces que las condenas fijadas por el A-quo, ascendían a las siguientes sumas:

Respecto el demandante Miller Evelio Rueda López, así:

---

<sup>1</sup>Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	373.333
Intereses de Cesantías	13.937
Primas de Servicios	373.333
Vacaciones	186.666
Salarios	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>947.269</b>
Sanción por ineficacia de la terminación del contrato - desde el 16 de Dic de 2011 hasta la sentencia de 2da inst. (3819 días x40.000)	152.760.000
<b>TOTAL</b>	<b>154.654.538</b>
IPC FINAL sentencia segunda instancia (31-05-2022)	118,70
IPC INICIAL sentencia primera instancia (12-05-2021)	108,84
<b>INDEXACION</b>	<b>168.664.955</b>

Frente a la demandante Kerllys Patricia Daza López, así:

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	330.897
Intereses de Cesantías	12.353
Primas de Servicios	330.897
Vacaciones	155.555
Salarios	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>829.702</b>
sanción por ineficacia de la terminación del contrato - desde el 16 de diciembre de 2011 hasta la sentencia de segunda instancia (3819 días x 33.333)	127.298.727
<b>TOTAL</b>	<b>128.958.131</b>
IPC FINAL sentencia segunda instancia (31-05-2022)	118,70
IPC INICIAL sentencia primera instancia (12-05-2021)	108,84
<b>INDEXACION</b>	<b>140.640.667</b>

Ahora bien, con las modificaciones a las aludidas condenas en esta instancia, la liquidación para cada uno de los demandantes quedo así:

CONCEPTOS	VALORES
Cesantías	189.746
Intereses de Cesantías	7.210
Primas de Servicios	189.746
Vacaciones	94.873
Salarios	-
<b>SUBTOTAL</b>	<b>481.575</b>
sanción por infecacia de la terminación del contrato - desde el 14 de febrero de 2012 hasta la sentencia de 2da inst, (3759 días x 17.853.33\$)	67.110.667
<b>TOTAL</b>	<b>68.073.817</b>
IPC FINAL sentencia segunda instancia (31-05-2022)	118,70
IPC INICIAL sentencia primera instancia (12-05-2021)	108,84
<b>INDEXACION</b>	<b>74.240.740</b>

Menester es acotar que “(...) la cuantía para el recurso de casación se fija teniendo presente el agravio, lesión o perjuicio patrimonial que irroga la sentencia a las partes o, en otra palabras, por el “valor actual de la resolución desfavorable al recurrente”, que no necesariamente coincide con el valor de las pretensiones, estimadas en el libelo incoativo con efectos de determinar la competencia de los jueces de instancia (...)” <sup>2</sup>(subrayado fuera del texto)

Aplicando lo anterior al caso concreto, tenemos entonces que “el valor actual de la resolución desfavorable al recurrente”, resulta ser la diferencia entre el monto de las pretensiones concedidas por la primera instancia y la liquidación de las pretensiones objeto de modificación en esta instancia, así:

Para Miller Evelio Rueda López.

168.664.955 – 74.240.740= **\$90.424.215**

Mientras que para la señora Kerlllys Daza.

<sup>2</sup> Usme, Víctor. (2da edición) (2017). Recurso de Casación Laboral – Enfoque Jurisprudencial. Grupo Editorial Ibáñez. (pag.447)

140.640.667 - 74.240.740= **\$66.399.927**

De esta forma, tenemos que la cuantía del agravio patrimonial que causa la sentencia objeto de este recurso para el señor Miller Daza, asciende a la suma de \$90.424.215 pesos. Mientras que, para la señora Kerllys Daza, asciende a \$66.399.927 pesos, resultando evidente que no supera los 120 SMLMV establecidos por Ley para estimar la procedencia del recurso de casación, concluyendo de esta forma que no existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso en mención, por lo que será denegado.

### **3. DECISIÓN.**

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR LA CONCESIÓN** del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada judicial de los demandantes contra la sentencia proferida por esta Corporación el 22 de marzo de 2022, conforme la motivación expuesta.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, envíese al Juzgado de Origen, para lo de su competencia.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO**

Magistrada Sustanciadora

**HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES**

Magistrado

**CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ**

Magistrado